



MESA DIRECTIVA

RESUMEN SESIÓN

SESIÓN:	II	FECHA:	6 DE FEBRERO DE 2019
AÑO DE EJERCICIO:	PRIMERO	PERÍODO:	SEGUNDO

1. La sesión dio inicio a las **11** horas con **17** minutos con la presencia de **30** diputados.

Permisos:

- ✓ Dip. Teresa Xochitl Pitzahuatl Mejía Ortiz.
- ✓ Dip. Etelvina Correa Damián.
- ✓ Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre.
- ✓ Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
- ✓ Dip. Ambrocio López Delgado.

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ El oficio No. 147-3/18 I P.O. AL-PLeg remitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- ✓ El oficio No. HCE/SG/AT/1293 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

ASUNTOS EN CARTERA		
PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
Ejecutivo Estatal.	Iniciativa para reformar el numeral 2 de la fracción II del artículo 11 y el último párrafo del artículo 15; así como adicionar un último párrafo al artículo 18, todos de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.	<p>Se propone actualizar la legislación local para estar acorde con los tratados internacionales en materia de protección a la salud y al derecho de gozar de un medio ambiente sano, sobre el mismo tema se establece recursos de carácter resarcitorio sobre los impuestos que se recauden por la exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su estudio y dictamen.</p>



<p>Dip. José Luis Flores Pacheco. (MORENA)</p>	<p>Iniciativa para reformar el artículo 45 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.</p>	<p>La finalidad es que en caso de vehículos utilizados por personas con enfermedades graves de la piel puedan utilizar polarizado mayor al reglamentario previa comprobación ante la autoridad de dicho padecimiento.</p> <p>Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, para su estudio y dictamen.</p>
<p>PROMOVENTE</p>	<p>DICTAMEN</p>	<p>OBJETIVOS</p>
<p>Diputados del H. Congreso de la Unión.</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una Minuta por la que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.</p>	<p>En virtud de que en su parte conducente el dictamen de la Cámara de Senadores expone respecto al artículo 22 constitucional que la extinción de dominio no es confiscación, siempre y cuando la aplicación de bienes de una persona sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decreta la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Además señala que no se va a considerar confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, esto es cuando los servidores públicos y particulares incurran en responsabilidad frente al Estado. Por lo que se conserva la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono. Asimismo determina que la acción de extinción de dominio, se ejercitará directamente por el representante social, lo cual será a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, es decir, ya no se realizará dentro del mismo procedimiento penal que se le siga al imputado.</p> <p>El procedimiento jurisdiccional de carácter civil para solicitar la extinción de dominio será procedente sobre el patrimonio del imputado cuya procedencia legítima, claramente, ni pueda acreditarse y, además, se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos tales como: corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>De tal forma que para hacer armónica dicha reforma se consideró procedente adicionar al artículo 73 fracción XXX Constitucional, la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio en los términos del antes citado artículo 22 constitucional.</p> <p>Que por su parte la Cámara de Diputados consideró que la figura de la extinción de dominio es "... la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de</p>



		<p>apropiación.), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal.”</p> <p>Por lo que se estima como antecedente de esta figura el denominado “abandono de bienes”, también regulado por el artículo 22 constitucional, el cual señalaba que “no se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.” Todo esto fortalece el sentido que dio la colegisladora en su correspondiente dictamen.</p> <p>Elementos que sirvieron de base para establecer que la acción de extinción de dominio sea considerada imprescriptible y sea ejercitada a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obre sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio del orden público. Así pues, esta figura será considerada de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido.</p> <p>Por lo que se concluye que lo que se pretende con la modificación constitucional que nos ocupa es que la acción de extinción de dominio sea eficaz y viable, argumento que encuentra sustento al señalarse que la extinción de dominio tiene por objeto ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si el bien procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.</p> <p>Finalmente es preciso mencionar que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, por lo que no es en sí misma un castigo a quien ha vulnerado la norma penal, sino que dentro de la estrategia de seguridad pública será utilizada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del Estado, y esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan los grupos del crimen organizado.</p> <p>Así pues queda claro que al aplicar la extinción de dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie, aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito. Elementos que hacen conveniente, en consecuencia, que sea el Congreso de la Unión el facultado para expedir la legislación procesal única sobre extinción de dominio en términos del artículo 22 de la propia Constitución General de la República, como lo plantean las colegisladoras federales.</p>
--	--	--



		<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente que dictamina coincide plenamente con los alcances de la Minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
--	--	---

3. Con 11 participaciones en Asuntos Generales.

1. Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul. (Presentó iniciativa)
2. Dip. Francisco José Inurreta Borges.
3. Dip. Luis Alonso García Hernández.
4. Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.
5. Dip. María Sierra Damián. (Hechos)
6. Dip. Antonio Gómez Saucedo. (Hechos)
7. Dip. Sofía del Jesús Taje Rosales. (Presentó iniciativa)
8. Dip. Emilio Lara Calderón. (Hechos)
9. Dip. Rashid Trejo Martínez. (Presentó iniciativa)
10. Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza. (Presentó iniciativa)
11. Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango. (Presentó iniciativa)

4. Se clausuró la sesión a las **13 horas con 08 minutos**, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el **miércoles 13 de febrero del año 2019, a las 11:00 horas.**